

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

EXTRANJERO. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Madrid por cesacion de D. Félix Erenchun y Medrano, á D. José Pablo Perez Seoane, Jefe de Seccion cesante del Ministerio de Gracia y Justicia, y comprendido en esta categoría conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Junio de 1851.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. RAFAEL MONARÉS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de la Carolina, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez interpuso el Marqués de la Rambla un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojado, en queja de que poseyendo como dueño cuatro suertes de tierra en el sitio de la Liseda, término de Santa Elena, habia sido despojado de parte de esos terrenos por D. Manuel del Valle, quien los habia amojonado desentendiéndose de los hitos antiguos, disponiendo de los pastos y ejerciendo otros actos arbitrarios:

Que admitido y sustanciado el interdicto, según se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador de la provincia se dirigió al Juez, y presentó los informes que creyó oportunos, entabló y sostuvo formal competencia sobre el conocimiento del negocio, fundándose de acuerdo con el Consejo provincial, en que D. Manuel del Valle era comprador al Estado de la dehesa denominada Capuchino y cerro de Luna, término divisorio de la Carolina y de Santa Elena, en que están las propiedades del Marqués de la Rambla, y en que el interdicto habia versado sobre parte de esa dehesa.

Visto el art. 96.º párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, según el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esta especie:

Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarisima de interdicto por el Marqués de la Rambla contra un comprador colindante de bienes nacionales, constituye una cuestion sobre los límites de la finca vendida por el Estado; y en tal concepto se refiere á una incidencia del expediente de subasta de la misma finca, de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96.º citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1853:

Estando en pleno, y con el consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Principe Pio para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras que ha proyectado con objeto de elevar el derramador de la almenara de un molino harinero y arrocero, llamado del Empedrado, que posee en el término de Caragente, provincia de Valencia, en el cual utiliza como motor las aguas del barranco de la Barcheta; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª La altura máxima de 12 centímetros que podrá darse al derramador de la almenara, deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada. 2.ª Se aumentará hasta seis metros la longitud de dicho derramador, estableciendo la compuerta de tal modo que pueda subirse y bajarse facil y brevemente á fin de evitar todo accidente en tiempo de avenidas; y si cuando estas ocurran no cuidase el molinero de abrir la compuerta, será responsable de los perjuicios que pueda ocasionar su negligencia. 3.ª Si se demostrase que las obras causan perjuicio á tercero, el concesionario habrá de demolerlas

de su cuenta inmediatamente, é indemnizará los daños que se hayan ocasionado.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto presentado.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiere dado principio á los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Como comprendidos en el Real decreto de 1.º de Julio último, se ha servido S. M. conceder, por Reales órdenes de 7 y 8 del actual, exencion del servicio con el sueldo anual de 32.000 rs. á los Brigadieres Don Juan de Dios Diaz Morales, D. Angel Elizalde, D. José de Irizar, D. Benito Menacho y D. Lorenzo Cabrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo participa con fecha 2 de Setiembre último que el estado sanitario de aquella Colonia continúa siendo satisfactorio.

BOSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Depositado en el Banco de España. Rs. céntis.

Los Ingenieros, Ayudantes, Celadores y personal de la division de ferrocarriles. 3.120 Los Inspectores y Comisarios de la Inspeccion de ferrocarriles de Madrid. 4.636

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALCANTATE. (Continuacion.)

Agost.

- D. Francisco Castelló, Alcalde. 40 D. Joaquín Castelló, Teniente segundo. 19 D. José Bex Fries, Regidor. 4 D. José Castelló Jover, Sindico. 20 D. José Galiano, Secretario. 19 D. Joaquín Roman. 1 D. José Anton. 1 D. José Segura. 1 D. Juan Mañes. 1 D. Miguel Mollá. 2 D. José Morant Vicedo. 2 D. Vicente Sirvent. 2 D. Vicente Millá Vicedo. 2 D. Antonio Castelló Castelló. 2 D. José Castelló Castelló. 4 D. Manuel Jover. 1 D. Miguel Millá. 1 D. Juan Castelló Mas. 4 P. Juan Antonio Lopez. 2 D. Juan Nepomuceno Ivorra. 2 D. Manuel Miralles. 10 D. José Castelló de Payá. 1 D. Nicolás Vasalo. 2 D. Francisco Vicedo Vicedo. 1 D. Vicente Vicedo. 2 D. Francisco Cloruy. 2 Doña Nicolasa Ivorra. 1 D. José Vicedo. 2 De varios vecinos. 33

Sept.

- D. Joaquín de Sanjuan y Gonzalez, Alcalde. 80 D. Cayetano Santonja y Aragones, Teniente primero. 100 D. Rafael de Aynat y Medina, Teniente segundo. 40 D. Fausto Bellod y San Juan, Regidor. 40 D. Vicente Mas y Mas, id. 40 D. Tomás Sempere y Molina, id. 40 D. Damián Navarro y Mas, id. 40 D. Juan Cortés y Carbonell, id. 40 D. Antonio Roman y Vidal, id. 40 D. Antonio Bellod y San Juan, id. 40 D. Ramon Richart y Crespo, id. 40 D. Genaro Victoria y Gonzalez, id. 40 D. José Albero y Vidal, id. 40 D. Salvador Amorós y Martinez, id. 40 D. Juan Bautista Galbis y Luna, Secretario. 20 D. Silvestre Tomás, alguacil-portero. 4

Particulares.

- D. Luis Santonja y Crespo. 320 D. Baltasar Richart y Cortés. 19 D. Joaquín Santonja y San Juan. 100 D. Joaquín Quilez. 49 D. Vicente Maria Roman y Camas. 4 D. Cristóbal Ferrer y Martinez. 60 D. Pablo Quilez y Costa. 60 D. Vicente Richart y Santonja. 40 D. Joaquín Bordenca y Costa. 33

Bañeras.

- D. Agustín Ribera, Alcalde. 4 D. Vicente Nicolás Alfaro, Cura. 20 D. Francisco Javier Servent, Secretario del Ayuntamiento. 8 D. Francisco Martí. 4 D. Francisco Mora. 4 D. José Antonio Company. 4 D. José Perez y Serrano. 4

Bañafallas.

- D. Vicente Ivorra, Alcalde. 8 D. Joaquín Bonet, Secretario del Ayuntamiento. 6

Doña-nueva.

- D. Francisco Garcia Soriano. 20 D. Fermín Blasco. 4 D. José Martinez Mora. 4 D. Salvador Cortés. 30 D. José Blasco. 8 D. Francisco Galant. 8 D. Jaime Pertusa. 14 D. José Martinez Bueno. 20

Gata. Rs. céntis.

- D. Gabriel Pedro Blasco, Alcalde. 20 D. Jerónimo Pedros Pedro, primer Teniente. 29 D. Vicente Pedros Monfort, segundo id. 40 D. Bernardo Garcia Costa, Sindico. 10 D. Senent Mulet Femenia, Regidor. 4 D. José Vives Pedro, id. 4 D. Jerónimo Mulet Barrel, Secretario. 4 D. Jaime Siguero, Médico-cirujano. 20 D. Miguel Rodriguez, cirujano. 2 D. Jaime Cabrera, Profesor de primera ensenanza. 10 D. Vicente Mulet, estanquero. 10

Java.

- D. José Suler, Alcalde. 38 D. Marcelo Albi, primer Teniente idem. 49 D. Rafael Rover, segundo id. 19 D. Romualdo Catalá, Secretario. 19 D. Bernardo Casado, Sindico. 10 D. Mariano Medier, Médico militar. 10 D. Ramon Sandra, Cirujano. 10 D. Pedro Coscolla, Oficial de secretaria. 19

Puebla de Rocamora.

- D. Juan Garcia y Garcia. 20 D. Pascual Garcia. 6 D. Francisco Paredes. 1 D. Francisco Perez. 1 D. Miguel Rodriguez. 2

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA. (Continuacion.)

Peñaranda de Bracamonte.

- D. Antonio Sanchez Ribas, Diputado provincial. 100 D. Marcelino Garcia, Alcalde. 33 D. Isidoro Duran, primer Teniente. 19 D. José Gonzalez de la Peña, segundo Teniente. 49 D. Antonio Medier, Regidor. 19 D. Martin de Liano, id. 19 D. Antonio Hernandez Blazquez, idem. 19 D. Enrique Mendez, id. 19 D. Antonio Escudero, id. 19 D. Bernardino Sanchez, id. 19 D. Ignacio Gonzalez, id. 19 D. Basilio de la Peña, id. 19 D. Andrés de la Peña Perez, id. 19 D. Isidoro Garcia, Sindico. 19 D. Norberto Hernandez Pizarro, Secretario del Ayuntamiento. 19 D. Romualdo de Velasco, Juez de primera instancia. 100 D. Francisco Sanchez Fernandez, Pirroco. 80 D. Mariano Mercadal, Beneficiado. 49 D. Manuel de la Fuente, Teniente de la parroquia. 29 D. Tomás Garcia Jimenez, id. 29 D. Cristóbal Gutierrez, Presbitero. 19 D. Carlos Sanchez de la Fuente, Administrador de Rentas. 49 D. Lorenzo Llamas, Administrador de Correos. 8 D. Hildafonso Gonzalez, Administrador de Loterías. 2 Doña Leonor Ruano. 152 Madres carmelitas. 4 D. Matias Perez. 6 D. Pedro Redondo. 19 Doña Maria Lopez. 4 D. Juan Antonio Sienra. 40 D. Bernardino Fernandez. 1 D. Benito Durán. 1 D. José Jimenez. 1 D. José Mesonero. 8 D. Francisco Mesonero. 8 D. Leandro Eserlada. 4 D. Custodio Lopez. 2 D. Dionisio Artilles. 4 D. Francisco Lopez Alonso. 1 D. Dionisio Rodriguez Cobos. 1 D. Zoilo Seran. 1 D. José Martin Rodriguez. 20 D. Antonio Flores. 1 D. Fidel Martín. 1 Doña Matilde Sanchez Acosta. 4 D. Francisco de Arce. 8 D. José Junquera Perez. 1 D. Galo Martin de Lis. 2 D. José Maria Galban. 2 Doña Josefa Martin Gutierrez. 1 D. Manuel Mediero. 19 D. Melion de Gregorio. 2 D. Pedro Gonzalez Diaz. 2 Doña Encarnacion Gonzalez. 4 D. Juan Igea Diaz. 19 D. Antonio Carabias. 2 D. Jacinto Sanchez. 4 D. Teodoro Castillo. 20 Doña Petra Rodriguez. 40 D. Luis Rodriguez de San Juan. 30 D. Isidor de Dios. 20 D. Ramon Fernandez. 4 D. José Yegues. 4 Doña Maria Sanchez Sierra. 2 Doña Maria Martin Rodriguez. 2 Doña Maria de la Peña. 10 D. José Junquera Santiago. 20 Doña Maria Alvarez. 2 D. Remigio del Rio. 1 Doña Maria de Novo. 4 D. Vicente Benito. 4 D. Gregorio Gomez Sanchez. 10 D. Manuel Juanes. 10 D. Francisco Gil. 0.50 D. Anastasio Diaz. 1 D. Diego Martín. 0.94 D. José Dávila Diaz. 4 D. Juan Flores. 0.94 D. Manuel Rodriguez Cerezo. 2 D. Pedro Masés. 2 D. Francisco Cristóbal. 2 D. Pascasio Estéban. 4.18 D. Dionisio Flores. 2 D. Eugenio Pajares. 4 D. Benito Rodriguez. 4.18 D. Leocadio Gonzalez Hernandez. 4 D. José Hernandez Flores. 4 D. Manuel Roman Sanchez. 4 D. Ventura Toral. 4 D. Ignacio Lopez. 4 D. Antonio Gutierrez Yegues. 4 Doña Sinfora Sanchez. 3 D. Pedro Garcia Fuentes. 4 Doña Saturnina Martín. 2 D. Aniceto Hilario. 4 D. Miguel Martín Tarvin. 4 D. Genaro Gomez Carabias. 8

Rs. céntis.

- D. Manuel Vill-franca. 8 D. Agustín Alonso. 0.74 D. José Juan. 49 D. Venancio Hilario. 4 D. Vicente Garcia. 4 D. Pelayo Gil de la Nava. 4 D. José Fernandez Becerra. 4 D. Pedro Perez Diaz. 0.16 Doña Ana Diaz Galiado. 10 D. Baltasar Alonso. 1 D. Juan Manuel Tolosa. 1 D. Antonio de la Peña. 1 D. Miguel Garcia Recuerdo. 2 D. Miguel de Castilla. 2 Doña Antonia Flores Acosta. 4 D. Andrés Gutierrez. 4 D. Sebastian de la Peña y Peña. 20 D. José Mendez Tolosa. 10 D. Juan Medina. 9 D. Antonio Martin Perez. 2 D. Manuel Izquierdo. 2 D. Francisco Barreda. 4 D. Antonio Molina. 1.21 D. Fabian Santos. 1 D. José Maria Rodriguez. 1.21 D. Eodoro Barreda. 2 Doña Cristina Gonzalez. 2 D. José Matas. 7 D. Juan Perez. 0.48 D. Manuel Barreda. 0.94 D. Juan Corbo. 2 D. Venancio Tieda. 0.72 D. Evaristo Bolao. 2 D. Manuel Nuñez. 0.48 D. Griego Diaz. 1 D. Máximo de Novo. 0.94 D. Atalano Flores. 2 D. Francisco Hernandez Cortés. 0.72 D. Manuel Garcia Recuerdo. 4 D. Federico Martín. 3 D. Benito Ramos. 4 D. Ventura Martín. 8 D. Pedro Furciendes. 40 Doña Victoria Vares. 4 D. Francisco Saez Madrid. 0.48 D. Juan Manuel Lopez. 4 D. José Garcia Martín. 0.72 D. Cayetano Flores. 0.72 D. Jorge Rodriguez. 2 D. Justo Romero. 0.48 D. Felipe Hernandez Primo. 2 D. Alejandro Espejo. 0.48 D. Bernardo de la Fuente. 2 D. Pedro Dosuna. 0.48 D. Esteban Santana. 0.48 D. Paulino Rodriguez. 0.48 D. Juan Herraz. 0.72 D. Camilo Garcia. 0.48 D. Domingo Campillo. 2 D. Licio Perez. 2 Doña Juana Martín. 0.72 D. Julian Hernandez Garcia. 0.48 D. Vicente Montero. 19 D. Cayetano Hernandez Flores. 2 D. Benigno Silva. 4 D. Juan Hernandez Flores. 4 D. José Igea Diaz. 2.36 D. Manuel Casabris Sanchez. 1 Doña Rita Segura. 4 D. Cirilo Alvarez. 19 D. Cristóbal Mesonero. 0.48 D. Eduardo de la Torre. 19 Doña Teresa Pardo. 29 D. Leandro Aguilar. 8 D. Sebastian de la Peña Diaz. 8 D. Manuel Coca Diaz. 12 D. Félix de Castro. 12 D. Agustín Gonzalez. 0.48 D. Nicolás Fernandez Egido. 4 D. Francisco de la Fuente. 4 D. José Delgado. 2 D. Eugenio Rodriguez. 0.48 D. Antonio Rodriguez Hernandez. 12 D. Apolinario Rodriguez. 0.6 D. Jeronimo Gutierrez. 2 D. Leandro Diaz. 2 D. Juan Perez Molina. 4 D. Manuel Santiago Vega. 29 D. Francisco Hernandez. 2 D. José Gonzalez Rodriguez. 3 D. Manuel Rodriguez Gonzalez. 1 D. Angel Carabias. 1 D. Juan Diez. 19 D. Pablo Villanueva. 8 D. Benito Dávila. 4 D. Alejandro Arenas. 4 D. Lucio Bruno. 2 D. Severiano Gasco. 2 D. Santiago Gomez. 2 D. Antonio Nieto. 4 D. Manuel Castro. 0.48 D. Toribio Rebollo. 0.48 D. Juan Benor. 2 D. Casimiro Campos. 4 D. Santos de Avila. 2 D. Antonio de Avila. 2 D. Miguel Santana. 0.60 D. Manuel Alonso Gonzalez. 4 D. Andrés Diaz. 2 D. Rafael Galindo. 1 Doña Victoria Gonzalez. 0.48 D. Joaquin Crespo. 4.48 D. Santos Flores. 2 D. Donato Martín. 0.48 D. José Vaseu Chana. 0.48 D. Francisco Galindo. 0.48 D. Francisco Rodriguez Dávila. 0.50 D. Antonio Durán. 2 D. Eusebio Martín. 1 D. Feliciano Jimenez. 1 D. Melchor Crespo. 10 D. Andrés Perez. 4 D. Vicente Crespo. 4 D. Santiago Molina. 4 D. Bruno Delgado. 4 D. Francisco Gomez de Liano. 57 D. Esteban Navarro. 2 D. Juan Bausá. 4 D. Antonio Rodriguez Lopez. 10.24 D. Ilginio de la Fuente. 0.48 Doña Juana Coca. 8 Doña Micaela Diaz. 0.94 D. Fermín Gonzalez. 2 D. Dionisio Hernandez Novo. 2 D. Simon Rodriguez. 0.48 D. Luis Santana. 0.94 D. Angel Hernandez Igea. 2 D. Telesforo Rodriguez. 2 D. Agustín Martín. 2 D. Manuel Hernandez. 2 D. Miguel Gomez. 0.94 D. Venecio de la Nova. 0.48 D. José Tarrío. 0.48 Doña Micaela Hernandez. 1 D. José Bautista Martín. 2

Rs. céntis.

- D. Isaac Gonzalez. 2 D. Leon Rosales. 0.48 D. Juan Manuel Rodriguez. 4 D. Martin Igea. 4 D. Francisco Garcia Igea. 19 D. Antonio Rodriguez. 4 D. Manuel Montero. 8 D. Anselmo Bartolome. 10 Doña Valentina Ortiz. 10 D. Sebastian de la Peña Perez. 4 D. Leandro Mantilla. 10 D. Luciano Ros. 1 D. José Garcia Sanchez. 1 D. Manuel Copeso. 2 D. Miguel Peña Garcia. 0.94 Doña Teresa Hernandez Garcia. 4 D. Dionisio Rodriguez Gonzalez. 10 D. Tiburcio Rodriguez. 19 D. Dimas Flores. 4 D. Miguel Almeyda. 4 D. Francisco Acosta. 2 D. Atanasio de Arce. 19 D. Bruno Muñoz. 4 D. David Tarrío. 2 D. Matias Gonzalez. 1 D. Bonifacio de la Peña. 1 D. José Corredera. 2 D. José Morán. 3 D. Isidro Martín Cobo. 4 Doña Manuela Alonso de la Peña. 2 D. José Muñoz. 1 D. Ramon de la Peña y Peña. 2 D. Francisco Nodal. 4 D. Antonio de la Cruz. 4 D. Fabian Delgado. 4 D. José Cancho. 10 D. Isidro Pacheco. 2 D. Ricardo de la Peña. 4 D. Joaquin Cruz Carabias. 1 Doña Eustaquia Hernandez. 2 D. Angel Hernandez de la Nava. 4 D. Anastasio Maestre. 49 D. Pablo Prieto. 49 D. Manuel Gutierrez Sedano. 49 D. Domingo Martín. 2 D. Agustín Zofío. 4 D. Felipe Garcia Martín. 2 D. Marcelino de la Peña. 12 D. Blas Barcala. 4 Doña Rafaela Garcia. 4 Doña Clara Andrés. 8 D. Delfin de la Peña. 20 D. Ambrosio Garcia, Presbitero. 10 D. Dionisio de Novo. 4

Calles de Argañar.

- D. Hermenegildo Bravo, Alcalde. 40 D. Cayetano Benito, Regidor primero. 4 D. Juan Hernandez, id. segundo. 4 D. Anselmo Arroyo, id. tercero. 4 D. Eugenio Arroyo, Procurador sindico. 6 D. Silvestre Albán, Secretario. 10 D. Antonio Encaya. 19 D. Francisco Pacheco Galan. 49 D. Juan Matias Pedraza. 8 D. Lorenzo Flores. 12 D. Juan Percha. 10 D. Hermenegildo Pacheco. 10 D. Juan Miguel Bravo. 19 D. Toribio Flores. 8 D. Vicente Percha. 8 D. Antonio Baz. 6 D. Eugenio Flores Sanchez. 6 D. Francisco Flores. 5 D. Andrés Sanchez. 4.70 D. Nicolás Bustillo. 4 D. Claudio Gorjon. 4 D. Agustín Hernandez. 2.74 D. Jenacio Bustillo. 2.12 D. Juan Isidoro Flores. 2.12 D. José Arroyo. 2 D. Francisco Sanchez Muñoz. 2 D. Cleto Calvo. 2 D. Manuel Mayilo. 2 Doña Damiana Percha. 2 D. Melchor Mendez. 4 D. Francisco Collado. 1.50 D. Gregorio Galan. 1.50 D. Clemente Collado. 1.50 D. Julian Bustillo. 1.40 D. Agustín Gil, tendero. 1 D. Gaspar Duran. 1 D. Nicolás Maldonado. 1 D. Miguel Muñoz. 1 D. Isidoro Bujo. 1 D. José Sanchez Bernal. 1 D. Silvestre Collado. 1 D. Felipe Morán. 0.35 D. Lorenzo Sanchez. 0.48 Doña Francisca Guerra. 0.24 D. Juan Gonzalez. 0.25 D. Isidoro Sanchez. 0.24 D. Nazario Albán. 0.50 D. Angel Garcia Pasena. 0.48 D. Simon Sanchez. 0.50 D. Bonifacio Francisco. 0.48 D. Camilo Bravo. 0.12 D. Lorenzo Pacheco. 0.24 D. Sebastian Pacheco. 0.48 D. Fermín Gonzalez. 0.24 D. Juan José Garcia. 0.24 D. Manuel Pacheco. 0.18 D. Juan Antonio Mozo. 0.24 D. Eugenio Flores Pacheco. 0.48 D. Policarpo Gonzalez. 0.48 D. Dionisio Prieto. 0.48 D. Tomas Vicente. 0.48 D. Manuel Lanis. 0.24 D. Francisco Carriño. 0.24 D. Mateo Gomez. 0.48 D. José Gonzalez. 0.48 D. Juan José Sanchez. 0.12 Doña Ramona Delgado. 0.24 D. Inocencio Paltio. 0.24 D. Dionisio Rodriguez. 0.12 D. Sebastian Rodriguez. 0.12 D. José Rodriguez. 0.74 D. Domingo Plaza. 0.48 Doña Maria Bernal. 0.48 D. Pedro Fonseca. 0.24 D. Jeronimo Gonzalez. 0.48 D. Manuel Martín. 0.35 D. Calixto Martín. 0.92 D. Antonio Bustillo. 0.48 D. Marcelo Forte. 0.24 D. Esteban Arroyo. 0.48 D. Isidro Collado. 0.70 D. Isidoro Blanco Gabriel. 0.24 D. Manuel Hernandez. 0.24 D. Andrés Martín. 0.48 D. Pedro Montero Rodriguez. 0.24 D. Antonio Herrero. 0.48 D. Tomás Gonzalez. 0.48 D. Juan Isidoro Nuñez. 0.48 D. Juan Benito. 0.24 D. Genaro Fomeco. 0.70 D. Miguel Galan. 0.48

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Cándido Martín, D. Félix Guerra, D. Vicente Bustillo, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Carlos Medel, D. Juan Lopez, D. Valero Madre, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Manuel Latorre, D. Esteban Recio, D. Pedro María Saucedo, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Aniceto Rubio, D. Joaquín Calvo, D. Antonio Muñoz, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. José Vicente Notario, D. Benito Sendrin, D. Pedro Cuadrado, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Juan Hidalgo, D. Blas Gonzalez, D. Manuel Rodriguez, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Manuel Mendoza, D. Doña Teresa Corredora, D. Doña Constanza Blanco, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Manuel Sanchez Vicente, D. Joaquín Vicente, D. Manuel Muga, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Simon Villoria, D. Juan Corral, D. José Miguel, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Agustín Rengel, D. Isidoro Rodriguez, D. Agustín Sanchez, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Agustín Herrero, D. Antonio Corral, D. Manuel Miguel, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Agustín Villoria, D. Julián Villoria, D. Román Gonzalez, etc.

Table of names and amounts in 'Rs. cént.' column, including D. Roque Jimenez, D. Baltasar Calnarza, D. Francisco Lacruz, etc.

DEPARTAMENTO DE EMISION. TENDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. MES DE AGOSTO DE 1863.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Main table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Céntimos).

Table titled 'AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS' with columns: Número, Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Table titled 'AMORTIZACION POR CONVERSIONES' with columns: Número, Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Table titled 'RESUMEN' with columns: Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Importan los expresados tres mil seiscientos doce documentos, ochenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos dos reales diez y ocho céntimos, en esta forma: ochenta millones quinientos ochenta y dos mil ciento veintiocho reales con once céntimos por capitales; treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres reales treinta y ocho céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos, varios ramos y subastas, y puesto que por la presentada á conversión se ha dado la equivalente.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Correos.

Condiciónes bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Novelda y Albalera. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Novelda á Albalera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse las convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Alicante. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el contrato, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Novelda y Albalera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Novelda á Albalera y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.'. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse las convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Alicante. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Orihuela y Torrevieja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del corriente mes de Octubre, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orihuela á Torrevieja y viceversa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.'. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Dirección general de la Guardia civil y Veterana.

Debiendo construirse 1.000 ponchos de abrigo en pública licitación con arreglo al tipo y sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, se hace saber al público, para conocimiento de los que desearan tomar parte en el remate, que tendrá lugar en dicha Secretaría, y hora de la una de la tarde del día 7 del próximo Noviembre. Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Brigadier Secretario, Miguel Trillo Figueroa.

Tribunal de censura.

de las ejercicios de oposición á la cátedra de Física y Geografía, vacante en la Escuela profesional de Náutica de Bilbao. Los miércoles 14 del corriente, á las siete de la noche, convocándose en las oficinas de esta oposición en el salón de actos de la Escuela Normal Central. El único opositor D. Jorge Massa y Sangüinetti se servirá presentarse á la hora indicada para efectuar el primer ejercicio. Y por acuerdo del Tribunal se anuncia al público. Madrid 11 de Octubre de 1863.—El Vocal Secretario, Dr. Gonzalo Quintero.

Gaja de Ahorros de Madrid.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de inscripciones, Gastos impositivos, Total de los impositivos.

Ingresos.

Table with columns: Plazuela de San Millán, Rs. vn., Número de inscripciones, Gastos impositivos, Total de los impositivos.

Condiciónes bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orihuela y Torrevieja.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Orihuela á Torrevieja, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse las convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Alicante. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el contrato, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Orihuela y Torrevieja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orihuela á Torrevieja y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.'. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

REINTEGROS. Tabla con 4 columnas: Plaza de las Descargas, Rs. vn., Número de papeles por saldo, y Total número de papeles.

El Director de semana, A. Baquer de Retamosa.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes fechas 3 de Setiembre de 1846, 8 y 21 de Octubre de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se substará el domingo 1.º de Noviembre próximo, á las tres de la tarde y en el salón de sesiones de este Gobierno de provincia, la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma para el año inmediato de 1847, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitación, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reúnan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1839, pueden dirigir á mi Autoridad hasta las dos de la tarde del dicho día 1.º del mes inmediato, en el pliego cerrado, en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la persona de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente ajustadas al modelo que se estampa á continuación, extendiendo en letra el precio máximo por que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado, y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 8.000 rs. vn., según lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre de 1839, con San Sebastián 14 de Octubre de 1846.—Pérez Paulo.

Modelo de proposición. D. vecino de (con su impresión y establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del contenido del pliego de condiciones para la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año venidero de 1847, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las expresadas condiciones y con estricta sujeción á la legislación sobre la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio) céntimos cada ejemplar, en seguridad de lo cual acompaño el documento que acredita haber puesto en depósito 8.000 rs. vn. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia por todo el año venidero de 1847. 1.º El editor que lo sea del Boletín imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1847, ámbos inclusivos.

2.º No podrá insertar en el periódico oficial más que los materiales que con la autorización de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1839 se le remitan por este Gobierno de provincia, hasta las tres de la tarde del día anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

3.º Durante las horas de oficina del día de la salida del Boletín presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría para su corrección, debiendo estar tirados los ejemplares para la salida del correo.

4.º Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las Autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el correo de los mismos días ó por el más inmediato, lo entregará á las Autoridades, Ayuntamientos y suscritores de fuera de ella.

5.º Las dimensiones del Boletín serán un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, el ancho de nueve comas de parangona, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no conste alguna orden, reglamento ó cédula, ni en letra glosada, autorizará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasiona el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclama el importe de su publicación. El número del Boletín que lleve suplemento deberá contener á su fin la oportuna advertencia de ello.

7.º Insertará los anuncios relativos á desamortización, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

8.º Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi Autoridad no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

9.º Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por esta dependencia.

10.º En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea en suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitán general del distrito y al Obispo de la diócesis, y dentro de ella, á los señores Gobernador, Comandante, Comandante de Armas, Diputados forales, Comandante de las Provincias, Jefes de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y Subdelegado de Iruñ, Administrador y Comisionado de venta de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de esta capital é Iruñ, Comisión de Estadística, Juzgados de primera instancia, Administradores de Correos y Directores de telegrafos de esta ciudad é Iruñ, Jefe de Carabineros y Jefe de Comercio.

12.º El editor ha de conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputación foral y Oficinas de Bienes nacionales, si los reclamase.

13.º Por cada número del Boletín le satisfarán como tipo máximo cada uno de los 92 Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren, 33 cént. por trimestres adelantados; los cuales percibirá directamente de los respectivos Alcaldes el editor, quien podrá recurrir á mi Autoridad si aquellos no realizasen el pago con la puntualidad debida. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

14.º Los 8.000 rs. vn. depositados por aquí á quien se adjudique el servicio de que se trata, quedarán en la Caja de Depósitos como fianza para garantizar por su parte el exacto cumplimiento del contrato, y los de los demás que hagan proposiciones les serán devueltos inmediatamente.

15.º Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresión y circulación del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

San Sebastián 14 de Octubre de 1846.—Fainlo. 5021

Doodecimo distrito militar.

Comisión liquidadora en defecto de Habilitados que no han rendido cuenta de distribución á las oficinas militares de dicho distrito.

Para que esta comisión pueda obrar con todo conocimiento en la aplicación de las cantidades que se hubiesen librado á los Habilitados de quienes no ha sido posible reunir sus cuentas de distribución, con el fin de que las oficinas expresadas puedan terminar las liquidaciones individuales de las diferentes clases que percibirán sueldo en dicho distrito, desde Abril de 1845 á fin de Julio de 1847, espero mecer de los Sres. Jefes y Oficinas de inferior en activo servicio sin cuerpo determinado en Navarra y que á continuación se expresan, se sirvan remitir por sí ó por apoderados los ajustes que conserven de sus Habilitados respectivos, ó en caso de fallecimiento, de sus herederos, para lo que se fija el término de tres meses á los que residen en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, seis para los que se encuentran en las islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo y de ocho para el extranjero y Filipinas, con conformidad á lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción adjunta á la Real orden de 2 de Setiembre de 1847.

Clase de Sres. Jefes y Oficiales de infantería en activo servicio sin cuerpo determinado en Navarra. D. Bartolomé Salgado. D. Francisco Javier Ocariz. D. Gregorio Echeagaray. D. José Gomez Diaz. D. Urbano Izarrate. Victoria 30 de Setiembre de 1843.—El Presidente, Melchor Landá. 4978

Guardia civil.

Octavo tercio.—Granada. Debido procesarse por el octavo tercio de la Guardia civil á la contención de los dos años de los montes para los caballos de este tercio, se avisa por medio de este periódico á las personas que quieran hacer postura para que se presenten en la Oficina del Sr. Coronel, sita en el cobertizo de Zárate, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de dicho cuerpo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se debe formar el contrato, la que se hallará en poder del expresado Jefe.

fo, y en pliego cerrado, el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para adjudicarlo al mejor postor por la junta determinada al efecto en dicho día; en inteligencia que cada licitador deberá presentarse á dicho acto ó á sus representantes. Granada 5 de Octubre de 1846.—El Coronel, José Avelino Molina. 5049

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Efectivo, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir. PASIVO. Capital, Varios acreedores.

El Jefe de Contabilidad, Bormiur.—V. B.—El Administrador Director, L. Guillou.

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. En caja, Cartera y títulos, En poder de varios, Diversos, Acciones. PASIVO. Capital, Cuentas corrientes.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Setiembre de 1863.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—El Secretario general, E. Polack.

Sociedad Española Mercantil é Industrial.

CALLE DEL BAÑO, N.º 3.

Estado de situación de la misma en 20 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Existencia en metálico, Idem en efectos á realizar y fondos públicos, En poder de correspondientes, Varios deudores. PASIVO. Cuentas corrientes, Varios acreedores.

S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, A. de Udaeta.—El Director, Camacho.

Crédito Mobiliario Barcelonés.

Estado de la Sociedad en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Acciones, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, Correspondientes, Varios deudores. PASIVO. Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, A. de Udaeta.—El Director, Camacho.

Crédito Vasco.

Situación en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Acciones de la primera serie, Caja, Efectos en cartera, Préstamos garantizados con valores, Instalación, Mobiliario, Correspondientes deudores, Varios acreedores. PASIVO. Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

El Administrador, Vicente Rosell.

Crédito Vasco.

Situación en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Acciones de la primera serie, Caja, Efectos en cartera, Préstamos garantizados con valores, Instalación, Mobiliario, Correspondientes deudores, Varios acreedores. PASIVO. Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Depositos en garantía, Idem voluntarios.

TOTAL ACTIVO, TOTAL PASIVO.

El Administrador, Vicente Rosell.

Crédito Vasco.

Situación en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Acciones de la primera serie, Caja, Efectos en cartera, Préstamos garantizados con valores, Instalación, Mobiliario, Correspondientes deudores, Varios acreedores. PASIVO. Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Depositos en garantía, Idem voluntarios.

TOTAL ACTIVO, TOTAL PASIVO.

El Administrador, Vicente Rosell.

Crédito y Fomento del año Aragón.

Estado de su situación en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO. Caja, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir. PASIVO. Capital, Varios acreedores.

El Jefe de Contabilidad, Bertrand Portes.—V. B.—El Director, Martin Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cipriano Viejo Espartero, Comisionado que fué para la recaudación de mueras en 1822 y 1823, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que

en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales, correspondientes á los referidos años de 1822 y 1823; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—José Fullés. 4784—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Isidro Cuadrado, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Badajoz en el año de 1835, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de alcances contra empleados de Propios y Arbitrios correspondientes á los referidos años y provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Setiembre de 1863.—José Fullés. 4785—4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Miguel Gutiérrez, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Gerona en 1839, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de dicha provincia, respectiva al mes de Diciembre del referido año de 1839; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—José Fullés. 4783—4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Javier Viguera, Administrador que fué del Noveno decimal extraordinario de la provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del expresado Noveno correspondiente á los años de 1802, 1803 y 1804; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—José Fullés. 4781—1

D. Manuel Izquierdo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta capital. Do yo fe que en una sustancia en este mismo Juzgado y testimonio, por denuncia de Aniceto Ayala, vecino de Castillo del Val, contra Bernabé Sopena Villamartin, su convecino, atribuyendo á este hurto de mieses de su pertenencia, se ha dictado por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital, la Real sentencia del tenor siguiente:

Real sentencia.—En la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos, ante Nos e y por en consulta, entre partes, de la una el Fiscal de S. M., y de la otra Bernabé Sopena y Villamartin, natural y vecino de Castillo del Val, de 35 años de edad, casado, labrador, su Procurador D. Julian Gutierrez, sobre hurto de mieses, observadas las leyes de procedimientos y términos, y siendo Ponente el Ministro Don Mariano de Parada y Parada.

Vistos: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el Juez de primera instancia de esta ciudad.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada que dictó en 29 de Enero de este año, por la que se absolvió libremente á Bernabé Sopena y Villamartin, declarando que el procedimiento no le pare perjuicio alguno en su reputación y fama, y las costas y gastos de oficio, reservando á esta á Aniceto Ayala el derecho de que respectivamente se crea asistidos para que los ejercite en la forma que viene convenientes.

Por esta nuestra sentencia que pronunciamos, así lo mandamos y firmamos.—JUAN DE GONZALEZ.—Mariano de Parada y Parada.—JUAN DE ESPINOSA.—José María Alonso Colmeneros.

Publicada fué esta sentencia por los Sres. Presidente y Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia territorial en Burgos á 16 de Marzo de 1863, de que certifica.—Ramon Conde.

Es conforme literalmente con su original, certificada por la Escribanía de Cámara, y como al noificar al contenido Aniceto Ayala resultase haber desaparecido del pueblo de su domicilio, ignorando su paradero, después de haberle llamado por edictos y anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia que no han dado resultado, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal dice así:

Auto.—Por lo que resulta de este expediente se declara rebelde y continua al contenido Aniceto Ayala, y se entiendan las notificaciones y diligencias relativas á su persona con los estrados del Tribunal, ejecutando de la Real sentencia y publicándose esta en la GACETA del Gobierno de S. M. y Boletín oficial de la provincia con esta providencia por medio de testimonio, con lo demás procedente.

Juzgado de primera instancia de Burgos á 4 de Setiembre de 1863, de que doy fe.—Féjlo.—Ante mí, Manuel Izquierdo.

Es tambien conforme con su original la providencia compulsada, y en fe de ello, para su inserción en la GACETA del Gobierno de S. M., expido el presente, que signo y firmo en Burgos á 23 de Setiembre de 1863.—Manuel Izquierdo. 4891

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Jaén.—Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía. Números 3.765 y 2.766 del inventario.—Una dehesa llamada de los Cuollos, procedente de los propios de Guorroman, en término de dicha villa, constando de 800 fanegas de tierra y como una tercera parte impracticable; tiene 600 onzas de todos gruesos, y su aprovechamiento consiste en los pastos, bellota y corta de medera; linda al E. con terreno montuoso de Pedro Egu y otros de D. Lorenzo Antelbrum; al S. D. Manuel Sanz, y al Oeste y N. con dicho Sr. Sanz, tasada por los peritos en 44.000 rs., y capitalizada por la renta de 3.250, arroja un total de 78.125 que sirvió de tipo para la venta; mis no habiendo concurrido licitadores en la subasta celebrada el día 31 de Agosto último por el tipo del descubrimiento que resultaba contra el quebrado D. Anselmo Upieno Martinez, se procederá al segundo remate en quiebra bajo el tipo de los 78.125 rs., quedando obligado el postor á satisfacer dicha cantidad en 10 plazos iguales y nueve años.

La subasta será simultánea el día 14 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en los Juzgados de Hacienda de esta corte, Jaen y en el de primera instancia de la Carolina, bajo las condiciones expresadas y tipo de 78.125 rs. 5127

D. Juan José de la Hoz, Abogado de los Tribunales de la nación, y Juez accidental de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario &c.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y las demás Autoridades del reino á quienes alcancen salud, se servirán practicar, con el celo que tanto las distingue y caracteriza, las debidas diligencias para ver de conseguir la captura de Juan Travesio Capellanes, hijo de Antonio y Bernardina, natural de Valladolid, á quien, caso de ser habido, le pondrán á mi disposición con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en la causa criminal que contra el mismo instruyo por que habiéndosele impuesto de sentencia, fugándose del presidio de Santoña, al propio tiempo se le cita, llama y emplaza por primero y último prego y edicto para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, bajo el apercibimiento de derecho que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 15 de Setiembre de 1863.—Juan José de la Hoz.—Por su mandato, José María Gándara.

Seños de Juan Travesio Capellanes. Edad 23 años, pelo, cejas y ojos negros; nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba poca, color bueno, estatura como pies y una pulgada; no tiene señas particulares, oficio albanil.

El Licenciado D. Manuel Fernandez Estevez, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta villa de Moros y su partido judicial &c.

Hace manifiesto que en su Juzgado y por la escribanía del que autoriza, por el Procurador D. Ramon Reinos, representante de D. Francisco Dasil, vecino de San Pedro de Ores, pobre, por tal mandado ayudar, se produjo demanda contra José Marqués Santiago, de San Lorenzo de Matagorda, Manuel Sardon, de Santa María de Coto; Martin Otero, como marido de Teresa Dasil, de San Julian de Torca; Juan Nuñez, alias Cuco, de la

ciudad de Outes; José y Antonio Dasil, hermanos, que resultan ausentes en ignorado paradero. En ella el Francisco Dasil representando el derecho de su tío Andrés Dasil en virtud de título de compra, se solicita que declarándose en definitiva, nula y de ningún valor ni efecto cualquiera partición que se aduzca de las facultades de José Dasil y Francisca Asensio, se mande proceder á verificarla por los trámites marcados en la ley de Enjuiciamiento civil, ó en la forma en que los interesados validamente convinieren, hasta ser adjudicados al demandante sus labores por ámbos herencias con frutos desde el fallecimiento de los respectivos pretritos, concediendo á los coherederos y compradores demandados á que así lo constancia, y declarando nulas y de ningún valor y efecto las enajenaciones de bienes á estos en cuanto perjudiquen á los derechos del Francisco.

Admitida esta demanda, se mandó conferir traslado con emplazamiento por término de nueve días á los reconvenidos, con prevención de que concurran á evacuarlo por medio de Procurador habilitado en forma.

Y á fin de que pueda llegar á noticia de los ausentes José y Antonio Dasil, hermanos, ó en todo caso ostarles á los efectos que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se dispuso su emplazamiento por medio del presente edicto inserto en la GACETA DE MADRID, con cuyo objeto se expide y firma en Moros á 11 de Setiembre de 1863.—Manuel Francisco Estevez.—Por su mandato, Ramon Brato y Carrillo. 4681

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino, hago saber: que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo de dinero por tres hombres desconocidos á Antonio Miguel, natural de Otero de Herrera, verificado en la tarde del 5 del corriente en el sitio titulado Las Cuevas, jurisdicción de Colmenarejo, en cuya causa por auto del día de hoy he acordado entre otras cosas insertar el presente en la GACETA del Gobierno, por el cual de parte de S. M. la REINA (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todos los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependencias para la busca y captura de dichos tres hombres, cuyos señas se expresan á continuación, y su remisión, en el caso de ser habidos, á este Juzgado con las seguridades convenientes, haciéndolo á la vez de los efectos que en su poder se encuentran; pues verificándolo así prestarán un servicio á la administración de justicia, quedando yo obligado á lo propio en reciproca correspondencia.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Setiembre de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandato de S. S., Juan Ugaldé.

Señas de los tres hombres que se citan. Uno como de 25 años de edad, moreno, de poca barba, ojos pequeños, cara redonda, de estatura regular; vestía pantalón de paño negro, en mangas de camisa, sombrero redondo viejo sin cinta, y llevaba al hombro una manta morellana á medio uso.

Otro de 20 años de edad próximamente, de estatura pequeña, cara larga, quebrado de color, barbilampiño; vestía pantalón de pana negro, y llevaba manta negra con rayas blancas con cordones abajo y unas alforjas de Peñaranda blancas con rayas encarnadas pequeñas, de las cuales sacó tres pistolas.

Y otro de unos 30 años de edad, de estatura poco más alta que los anteriores, carilargo, quebrado de color, barba regular castaña; vestía pantalón de paño negro, en mangas de camisa y blanca toda, con capote al hombro de paño pardo con listas, en buen uso, con sombrero redondo casi nuevo, y llevaba una escopeta ó carabina. 4872

A virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Mangiron y Perez, que se vendió en la casa núm. 46, cuarto principal de la plazuela del Progreso, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el término de 20 días desde la publicación de esta sentencia en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cipriano Capilla, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1863.—Cándido Capilla. 4890

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se cita, llama y emplaza por primer edicto y prego y término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á los Sres. D. Manuel Arment y D. Juan Pean Cornet, Ingeniero y contratista que han sido respectivamente en el ferrocarril del Norte, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado á dar por desahogado en la causa criminal que contra las mismas se sigue por las lesiones.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.—El Escribano del crimen, Evaristo Gomez. 5009

El Licenciado D. José Clemente de la Calle, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de paz en esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente se anuncia que en el día 30 de Marzo último alcazó el Licenciado D. Angel Garrido, Registrador de la Propiedad de este partido, el cual tenía prestada la correspondiente fianza para el desempeño del dicho cargo; y en consecuencia á lo dispuesto por el art. 305 de la ley Hipotecaria, se anuncia con esta fe su devoción á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicha fianza.

Dado en Plasencia á 20 de Setiembre de 1863.—José Clemente de la Calle.—De su orden, Juan Antonio Lopez. 4945

D. José Cantera, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó existentes el difunto Gregorio Moliner, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este mi Juzgado á interponer el recurso ó acción de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que si así lo hicieren se les citará en juicio, pues no verificándolo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Haro á 30 de Setiembre de 1863.—José Cantera.—Por mandato de S. S., Licenciado Jacinto Martinez. 4992

D. Rafael María Bultron, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de esta provincia naval.

Por el presente, y debiendo notificarse á José Padilla Jimenez la sentencia dictada por el Tribunal superior del departamento en causa seguida en este Juzgado contra Rafael Matias Delgado por lesiones, y citarsele y emplazarse para ante el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se cita á José Padilla Jimenez para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID se presente á oír dicha notificación; en la inteligencia de que se tendrá por hecha si no comparece, parándole el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Octubre de 1863.—Rafael María Bultron.—Por su mandato, Francisco Paredes. 5023

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS A CORTES.

Número de votos obtenidos por cada candidato en el día 11, primero de elección, según los partes telegráficos recibidos en el Ministerio de la Gobernación.

Table with 2 columns: Provincia and Votos. Lists candidates and their vote counts for various provinces including Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, etc.

Table with 2 columns: Nombre and Votos. Lists names of candidates and their corresponding vote counts across various provinces.

Table of election results for various provinces including Sigüenza, Pamploña, San Sebastián, and others, listing candidates and their respective votes.

Table of election results for provinces such as Albaracín, Mora, Toledo, and others, listing candidates and their respective votes.

Table of election results for provinces including Zamora, Salamanca, Segovia, and others, listing candidates and their respective votes.

virtud, al valor y demás sublimes cualidades que en todos los climas germinan. A qué atribuir la asimilación moral que se efectúa, si nos es permitido emplear esta frase, entre personas que se hallan separadas por incalculables distancias...

de 1212? Seguid a Juan García; él os enseñará también la Carolina, la espléndida colonia de Carlos III. Pero, continuemos nuestro viaje, que el sol llega al meridiano y se deja sentir demasiado el pesar de la brisa que buel en las copas de los olivos...

CRITICA LITERARIA.

DEL MANZANAROS AL DARRO.

RELACION DE VIAJE POR JUAN GARCÍA.

Más de una vez, al leer esos deliciosos libros de viajes escritos con la inimitable pluma de Víctor Hugo y de Lamartine, de Chateaubriand y de Javier Marimier, de Méry y de Dumas, nos sorprendimos del vivísimo interés que en nuestra alma despertaban la pintura de costumbres de otros países, el relato de aventuras que en nada nos alejaban de la narración de sucesos que ninguna influencia ejercen en nuestro destino.

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE BOT.

Table showing market prices for various goods like wheat, flour, and oil.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE BOT.

Table showing wholesale and retail prices for various goods.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOT.

Table showing grain prices in the market.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Aranceles multiplicados, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

BOLETIN EXTRANJEROS.

Amber 8 de Octubre.—Interior, 51.35.—Diferida, 48. Amsterdam 8 de Octubre.—Interior, 51 %.—Diferida, 48 %.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana El barbero de Sevilla. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El amor y la guerra.—Buile.—La libre de la gitana.

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, San Felice y San Cipriano, mártires, y San Serafín, confesor. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1863.

Meteorological observation table for Madrid, including barometer, temperature, and wind direction data.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1863.

Meteorological observation table for various locations, including Lidaes, Zor., Bilbao, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 7 de Octubre de 1863 a las ocho de la mañana.

Table showing atmospheric conditions in various European points.